

## DOCUMENTO

ORIGINAL   
RETIRADO POR:

COPIA

NOMBRE

DIV/DEPTO.

Patuliv

FISC

4287

ORD. N° \_\_\_\_\_/DGR 332/F44

ANT.:1) Decreto Ley N° 1762 de 1977 que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante la Subsecretaría.

2) Ley N°18.168, General de Telecomunicaciones.

3) Reglamento Sobre Tramitación y Resolución de Reclamos de Servicios de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 556 de 1997, y sus modificaciones posteriores, todas del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones.

4) Memorandum DGR N° 141 de 27 de mayo de 2013.

5) Ingreso Subtel N° 35732, de 24 de abril de 2013.

6) Resolución Exenta 08603/12, de 13 de agosto de 2012.

7) Nómina adjunta.

MAT: Formula cargo, imparte instrucción y fija plazo.

Santiago, **20 JUN. 2013**

A : REPRESENTANTE LEGAL NETLINE TELECOMUNICACIONES CHILE S.A.

DE : SUBSECRETARIO DE TELECOMUNICACIONES.

Con fecha 24 de abril de 2013, esta Subsecretaría de Estado recibió una denuncia contra su representada, por incumplimiento de lo resuelto en la resolución Exenta de antecedente 6); documento a través del cual se acogió la insistencia presentada por el reclamante, don Juan Alvial Durán, Rut: 6.200.748-6, ordenando a su representada, dejar sin efecto el contrato de portador no suscrito, así como todo cobro asociado al mismo, procediendo a restituir los montos ordenados dejar sin efecto, en el evento de que los mismos hubiesen sido pagados. Dicha denuncia se detalla según su ingreso, en la nómina adjunta.

En relación con ello esta Subsecretaría de Estado, a través de dicha resolución, ordenó a su representada dar cumplimiento a la misma dentro de 15 días hábiles, contados desde la notificación legal de ella e informar dentro de los 5 días hábiles siguientes al vencimiento del plazo ya referido, la forma en que se dio cumplimiento a lo dispuesto por esta Subsecretaría de Estado, remitiendo los antecedentes que acreditaran la regularización de dicha situación.

Que, mediante Ingreso Subtel N° 69634 de 21 de agosto de 2012, se acompaña Informe de Cumplimiento que indica que los servicios asociados a los planes impugnados, fueron desactivados, se informa además las rebajas aplicadas a los documentos emitidos por la compañía.

Que, a través Solicitud de Denuncia N° 333558 de 23 de abril e Ingreso Subtel N° 35732, de 24 de abril, ambos de 2013, don Juan Alvial Durán, interpone denuncia por incumplimiento de resolución señalando que NETLINE TELECOMUNICACIONES CHILE S.A., no habría dado cumplimiento a lo ordenado por Resolución Exenta N° 08603/12, ya que si bien la reclamada informa que se realizará la rebaja de los montos impugnados, por un total de \$46.467.-, no obstante a ello, el denunciante acompañó

copia de su Cuenta Única Telefónica N° 44120808, emisión 05 de abril de 2013, en la que la reclamada incluye cobros por concepto de saldos anteriores, por un monto de \$19.612.-, en directa relación con la materia reclamada, lo que no permite establecer que su representada hubiese regularizado íntegramente la situación reclamada.

Que, en virtud de lo anterior, mediante el presente oficio y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36° A de la Ley 18.168, General de Telecomunicaciones, notifico a su representada el siguiente cargo:

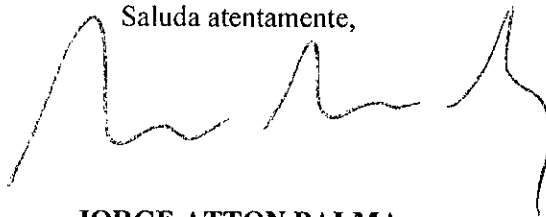
**CARGO ÚNICO:**

“Haber infringido el artículo 28 bis de la Ley N°18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante “la ley”, en relación con lo dispuesto en la letra c) del artículo 6 del Decreto Ley N°1.762, de 1977, y artículo 15 del Decreto Supremo N°556 de 1997, Reglamento sobre Tramitación y Resolución de Reclamos de Servicios de Telecomunicaciones, al no haber dado cumplimiento a lo resuelto por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, mediante Resolución Exenta 08603/12, de 13 de agosto de 2012”.

Del mismo modo, informo a Ud., en la calidad que inviste, que cuenta con un plazo de 10 días hábiles, contados desde la notificación legal del presente oficio, para formular sus descargos ante el Sr. Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, presentación en la que deberá fijar un domicilio dentro del radio urbano de la comuna de Santiago y de estimarlo necesario, podrá solicitar un término de prueba, destinado a acreditar los hechos en que basará su defensa, indicando cada uno de los medios probatorios de que se valdrá.

Sin perjuicio de lo anterior, y atendido lo señalado en el artículo 21 del Reglamento sobre Tramitación y Resolución de Reclamos de Servicios de Telecomunicaciones, su representada deberá, en un plazo de 10 días hábiles, contados desde la notificación legal del presente oficio, dar estricto y oportuno cumplimiento a lo resuelto en la resolución exenta de antecedente 3), remitiendo un informe certificado a esta Subsecretaría de estado, en un plazo no superior a 5 días hábiles contados desde la fecha en que haya procedido a dar cumplimiento a lo resuelto por el acto administrativo referido. La presente orden se efectúa bajo el apercibimiento dispuesto en el artículo 38 de la Ley General de Telecomunicaciones.

Saluda atentamente,



**JORGE ATTON PALMA**  
Subsecretario de Telecomunicaciones.

  
MO/CTA/TMA/CBC

DISTRIBUCIÓN:

Representante Legal NETLINE TELECOMUNICACIONES CHILE S.A., Avenida Los  
Conquistadores N° 2430 Providencia, Región Metropolitana  
Departamento Gestión de Reclamos ✓  
División Fiscalización  
División Jurídica  
Oficina de Partes



**NOMINA RESOLUCION INCUMPLIDA**

| Memo   | Fecha      | Exp                  | Año Exp | Resolución | Fecha      | Motivo Reclamo            | Denuncia | Fecha O.P  | Nombre            | Rut         | Incumple                          | Monto Subtel a restituir |
|--------|------------|----------------------|---------|------------|------------|---------------------------|----------|------------|-------------------|-------------|-----------------------------------|--------------------------|
| Nº 141 | 27/05/2013 | 301560<br>10/07/2012 | 2012    | 08603/12   | 13/08/2012 | Suscripción No Reconocida | 35732    | 24/04/2013 | JUAN ALVIAL DURAN | 6.200.748-6 | No efectua rebaja total de montos | \$19.612.-               |
|        |            |                      |         |            |            |                           |          |            |                   |             |                                   |                          |
|        |            |                      |         |            |            |                           |          |            |                   |             |                                   |                          |